

60 años



**GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**ÁREA DE TALENTO HUMANO**



Gobernación  
**DE CÓRDOBA**  
*Unidos por la Prosperidad*

Montería 9 de septiembre del 2015

**NOTIFICACIÓN POR A V I S O**

La Secretaría de Educación Departamental avisa que expidió el acto administrativo– Decreto N° 0511 DE 24/06/2015, **“por medio del cual se da por terminado nombramiento provisional”** al señor(a) **VIRGINIA VIDAL VILLADIEGO**, se anexa La copia íntegra del acto administrativo.

Contra el acto administrativo aquí notificado no procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación Departamental.

El presente aviso de notificación se publica en la página electrónica de la Secretaría de Educación Departamental, y en la página de la Gobernación de Córdoba, por el término de cinco (5) días. Fijándose el mismo **el día 9 de septiembre de 2015**.

**El aviso se desfijara el día 16 de septiembre del 2015.**

La presente notificación se realiza por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: Notificación por aviso. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Cordialmente,

  
WILLIAM CESAR TABIA ESPITIA  
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Alexis Lakan Puente  
Profesional universitario

Proyecto: Lesbia Luz Guerrero Orozco  
Técnico Administrativo



DECRETO N°. 0511 del 2015

"Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional "

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**  
En uso de las facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 000429 de 22 de agosto de 2009, le fue concedida una comisión no remunerada al docente OSWALDO JOAQUIN CUADRO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.729.952, quien se desempeña como docente en la Institución Educativa Pijiguayal ubicada en el municipio de Ciénaga de Oro, a partir del 1 de septiembre de 2008 hasta el 1 de mayo de 2009. En su reemplazo se nombró a la señora VIANEY VIRIGINIA VIDAL VILLADIEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.952.361, mediante Decreto N° 00329 de 25 de septiembre de 2008.

Que el docente OSWALDO JOAQUIN CUADRO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.729.952, desde la fecha arriba en mención ha venido solicitando comisión no remunerada y en su reemplazo siempre se ha mantenido el nombramiento de la señora VIANEY VIRIGINIA VIDAL VILLADIEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.952.361.

Que el último nombramiento que reposa en la hoja de vida de la docente VIANEY VIRIGINIA VIDAL VILLADIEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.952.361, en reemplazo del docente CUADRO FRANCO, es el realizado mediante Decreto N° 0140 de 22 de marzo de 2012, por el término de un año.

Que mediante Decreto N° 106 de 13 de mayo de 2014, nuevamente se le otorga comisión no remunerada al docente OSWALDO JOAQUIN CUADRO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.729.952, por el término comprendido desde la fecha de notificación hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que el docente CUADRO FRANCO OSWALDO, mediante oficio de fecha 4 de febrero de 2015, radicado con el N° 2681, presentó renuncia irrevocable al cargo de docente del área de ciencias naturales y educación ambiental asignado a la Institución Educativa Pijiguayal del municipio de Ciénaga de Oro y le fue aceptada por el Secretario de Educación Departamental, mediante Decreto N° 0028 de 13 de febrero de 2015.

Que el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece: "**Nombramientos provisionales.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguiente casos: (...)

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa... (el subrayado es nuestro).

Que la LEY 1437 DE 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su Artículo 91, establece "**Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**
5. Cuando pierdan vigencia.

Que de acuerdo con el numeral 4 del anterior precepto, se debe dar por terminado el nombramiento provisional realizado a la señora VIANEY VIRIGINIA VIDAL VILLADIEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.952.361.

Que la Corte Constitucional **Sentencia T-152/09**, se pronunció en los siguientes términos: *Mientras la revocatoria directa es una forma de extinción del acto administrativo por virtud de un nuevo acto administrativo reglado (a diferencia del primero que puede ser expedido por simple decisión de oportunidad y conveniencia, este último sólo procede si se dan las causas expresamente autorizadas por la ley), la pérdida de fuerza*



DECRETO N°. 0511 del 2015

"Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional"

*ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto (artículo 66 del Código Contencioso Administrativo). A su vez, mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia, la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es claro entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez, puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto).*

Que en virtud de lo anterior, se da por terminado el vínculo laboral existente entre el Departamento de Córdoba y la señora VIANEY VIRIGINIA VIDAL VILLADIEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.952.361

Que en razón y mérito a lo antes expuesto,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el nombramiento provisional realizado a la señora VIANEY VIRIGINIA VIDAL VILLADIEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.952.361, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora VIANEY VIRIGINIA VIDAL VILLADIEGO y archívese en la hoja de vida de la funcionaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez notificado el presente acto administrativo, envíese copia al Grupo de Planta de la Secretaría de Educación Departamental, al Rector de la Institución Educativa Pijiguayal del Municipio de Ciénaga de Oro, a los Directores de Núcleo y Secretario de Educación del municipio de Ciénaga de Oro.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Montería a los,

24 JUN 2015

ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS  
Gobernador del Departamento de Córdoba

WILLIAM CESAR TAPIA ESPITIA  
Secretario de Educación Dptal.

Aprobó  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Abogado Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alexis Lakah Puente - P.U. SED

*Handwritten initials*

*Handwritten initials and marks*